REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 347

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900977629-1
Apdo. Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA correo electrónico:
carolina.abello911@aecsa.co
Ddo: BRANNDON ALBEIRO SANCHEZ BOLAÑOS
Radicación No. 2021-00093-00

1. **El artículo 5 del decreto 806 de 2020, señala que: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento…"**

   Conforme a este artículo es claro que se requiere para conferir poder, cuando se realice sin presentación personal o reconocimiento, un mensaje de datos, transmitiendo el memorial poder, puesto que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

   Pese a que no se le está exigiendo al apoderado que el poder debe tener presentación personal o alguna autenticación, si se exige que el abogado debe demostrarle al Juzgado que el poderdante señor OSCAR MAURICIO ALARCON, realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad de quien le entrega el mandato.

   Dado que se aportó el mensaje de datos, pero no proveniente del poderdante señor OSCAR MAURICIO ALARCON, sino de JULIANA URIBE MEJIA.

2. **Además, observamos que no obra en el plenario el Certificado de tradición del vehículo de placas JRQ 007, para verificar el estado del vehículo. En consecuencia, se deberá aportar.**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

Primero- INADMITIR la presente solicitud de aprensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIAMIENTO contra BRANNDON ALBEIRO SANCHEZ BOLAÑOS.

Segundo - CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de esta providencia –integrando nuevamente el texto de la solicitud en un solo escrito, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA hasta que se acredite lo solicitado en el numeral 1 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUEZ.

Adgm.